



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de Diciembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00528-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-005289-00
Folio No. 528

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de Diciembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-00528-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANA IRIS GUTIERREZ GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.697.379, mayor y vecina de esta ciudad a favor de **BANCO POPULAR**, identificado con **NIT No. 860.007.738-9**, Representada Legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 65003070006604, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36.907.085)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa 25.19% efectivo anual, a partir del Cinco (05) de mayo de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.201 de Sincelejo portador de la T.P# 102.050, del C. S. de la J., como apoderado especial de **BANCO POPULAR**, identificado con **NIT N° 860.007.738-9**, Representada Legalmente por su Apoderada General MARITZA MOSCOSO TORRES, según poder conferido por el representante legal de la entidad mencionada, por Escritura Pública No. 114 del 18 de enero de 2019, ante la notaria 48 del círculo de Bogotá D.C, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que llegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente **Pagare No. 65003070006604**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a732572ef648f5a2cb69d39b7afadf5ba05ab4cf7bae9a1756262186321543eb

Documento generado en 10/12/2021 08:43:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>